

ESTATUTOS ARIBSAN

Título I

Denominación, fines, domicilio y ámbito territorial de actuación

Artículo 1.- Denominación: Con la denominación de “Agencia Iberoamericana del Registro ISAN”, en anagrama “ARIBSAN”, se constituye en Madrid una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Domicilio y ámbito de actuación: El domicilio de la Asociación se fija en la calle Luis Buñuel, nº 2, 28223, Pozuelo de Alarcón de Madrid.

El ámbito territorial de actuación de la Asociación será inicialmente todo el territorio nacional. Sin embargo, y con independencia de lo anterior, la Asociación podrá tener ámbito de actuación internacional, en particular el área de los países iberoamericanos, que incluye España, Portugal y Latinoamérica.

Artículo 3.- Fines.- La Asociación tendrá como fines esenciales:

- a) Adquirir la condición de Agencia Regional de ISANIA, agencia internacional sin ánimo de lucro encargada de gestionar, conforme a la norma ISAN de ISO 15706, un sistema de registro de obras y grabaciones audiovisuales o cualquier otro sistema susceptible de completarlo o de sustituirlo.
- b) Adherirse a las normas y procedimientos establecidos por ISANIA de acuerdo con las especificaciones del estándar internacional ISO.
- c) Crear, organizar y mantener en dicho contexto un Registro de obras y grabaciones audiovisuales que permita controlar los datos facilitados por los solicitantes de los registros, así como garantizar la credibilidad y veracidad de los mismos.
- d) Procesar las solicitudes de registro de obras y grabaciones audiovisuales bajo un número ISAN siguiendo las reglas y procedimientos marcados por ISANIA y guiar a los solicitantes de los registros siguiendo las recomendaciones marcadas por ISANIA.
- e) Garantizar que las solicitudes de registro aceptadas son procesadas de forma correcta y a tiempo en el sistema de registro central de ISAN.
- f) Emitir a quien lo solicite notificaciones sobre el estado de los registros.
- g) Emitir a los solicitantes de registros notificaciones sobre el otorgamiento de su registro ISAN.
- h) Mantener un registro de solicitantes y solicitudes de registro rechazadas y comunicar dicha información a ISANIA.
- i) Mantener en todo momento la coherencia entre los datos registrados y los datos del registro central de ISANIA.

- j) Destinar a la financiación de ISANIA una parte de los ingresos obtenidos por el registro de las obras y grabaciones audiovisuales y la consulta de las bases de datos.
- k) Promocionar, educar y formar a terceros en el uso del sistema ISAN, así como editar, difundir, financiar o participar con otras entidades, en publicaciones, revistas, etc., relacionados con dicho sistema.
- l) Denunciar los actos que violen las normas relativas a la protección de los derechos de los autores y productores de las obras y grabaciones audiovisuales y promover el respeto de los derechos de propiedad intelectual de los autores y productores de las obras y grabaciones audiovisuales.
- m) Asesorar e informar, a través del personal técnico de la Asociación a cualesquiera organismos públicos o privados, sobre los temas relacionados con su actuación, siempre dentro de sus posibilidades de organización.
- n) Colaborar con otras asociaciones, federaciones o confederaciones, tanto a nivel nacional como internacional para la consecución de sus fines.

Artículo 4.- Inicio de actividades: La asociación dará comienzo a sus actividades en la misma fecha de su constitución, su duración será indefinida, y se regirá por los presentes Estatutos y por las normas de régimen interior, redactadas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 5.- Órganos directivos: Los órganos directivos de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

Título II.-

Régimen económico de la Asociación

Artículo 6.- Patrimonio Fundacional.- Constituye el patrimonio fundacional.

Artículo 7.- Recursos económicos.- *Los recursos económicos de la asociación están integrados por:*

- a) Las tarifas aplicables a los usuarios por:
 - a. La asignación de un código ISAN y el registro en la base de datos del sistema ISAN de una obra o grabación audiovisual.
 - b. La consulta de las bases de datos del sistema ISAN.
 - c. El mantenimiento, con periodicidad anual, de la categoría de “Reader” y “Assigner” y su reflejo en la base de datos del sistema ISAN.
- b) Las cuotas de ingreso y demás aportaciones de los socios y miembros adheridos, que en cada momento se establezcan por la Asamblea General y que serán obligatorias para todos los miembros y para cualquiera que pretenda la adhesión a la Asociación.
- c) Las subvenciones que se reciban de organismos públicos y privados.
- d) Las donaciones y herencias que acepte la Asociación.
- e) Por los rendimientos de las inversiones financieras y fondos en depósito y demás bienes y derechos que genere el patrimonio de la Asociación.

Artículo 8. El ejercicio social coincidirá con el año natural. Dentro de los dos meses siguientes al cierre de cada ejercicio, la Junta Directiva confeccionará la Memoria, el Balance y las cuentas de dicho ejercicio para su presentación a la Asamblea General.

El Balance y la documentación contable se someterán al control regulado del auditor o auditores y de la Comisión económico-financiera de la Asociación, y se pondrá a disposición de los socios y miembros adheridos en el domicilio de la Asociación con una antelación mínima de ocho días al de la celebración de la Asamblea General en la que haya de ser aprobado.

Para cada ejercicio económico se formalizará el correspondiente presupuesto, que será elevado a la Junta Directiva, una vez estudiado por la Comisión de control económico-financiera.

Título III

Adquisición y pérdida de la condición de miembro

Artículo 9.- Los miembros de la Asociación, a efectos de participación, podrán ostentar las siguientes categorías:

- A) Socios: los fundadores, que tendrán voz y voto y regirán los destinos de la Asociación.
- B) Adheridos: el resto de miembros que tendrán voz pero no voto.

Artículo 10.- Son socios fundadores de la Asociación:

- La ENTIDAD DE GESTION DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES (EGEDA), con domicilio en C/ Luis Buñuel Nº 2, 3º, 28223, Pozuelo de Alarcón, Madrid.
- La FEDERACION DE ASOCIACIONES DE PRODUCTORES ESPAÑOLES (FAPAE), con domicilio en C/ Luis Buñuel Nº 2, 2º, 28223, Pozuelo de Alarcón, Madrid.
- La SOCIEDAD DIGITAL DE AUTORES Y EDITORES (SDAE), con domicilio en la C/ Gran Vía Nº 36, 6º, 28013, de Madrid.
- La SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES (SGAE), con domicilio en C/ Fernando VI Nº 4, 28004, Madrid.

Artículo 11.- *Adquisición de la condición de miembro adherido*

1.- Podrán ser miembros adheridos las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual, y otras organizaciones profesionales nacionales o extranjeras, encargadas de defensa y promoción de las obras audiovisuales.

2.- Los que deseen adquirir la condición de miembro adherido lo solicitarán a la Junta Directiva por escrito, que necesariamente contendrá: fecha de la solicitud, denominación de la organización, domicilio, y DNI o CIF del solicitante , los motivos por los que desea integrarse en la asociación y el juramento o promesa de respetar los Estatutos y demás Acuerdos adoptados por los Órganos directivos de la Asociación. La Junta Directiva podrá, para facilitar el ingreso de nuevos miembros, aprobar un modelo de solicitud.

3.- La Junta Directiva, en la primera sesión que celebre tras la presentación de la solicitud, la estudiará, y en su caso, si procediera, aprobará o rechazará la admisión como solicitante, mandando que se inscriba en el Libro Registro de Miembros. La aprobación de la solicitud deberá realizarse por unanimidad de los socios. El acuerdo de admisión o no admisión será comunicado en todo caso al solicitante.

4.- La condición de miembro adherido se adquiere desde la fecha del Acuerdo de admisión adoptado por la Junta Directiva. Dicho acuerdo será irrecurrible. En caso de ser rechazada la solicitud, la resolución deberá contener los motivos de la inadmisión, y el solicitante podrá, transcurrido un año desde la anterior solicitud, volver a instar el procedimiento de admisión.

5.- Los miembros adheridos deberán satisfacer cuantas contribuciones o cuotas se determinen por los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 12.- *Pérdida de la condición de miembro adherido:* La condición de miembro adherido se pierde por:

- a) La voluntad libremente expresada por el miembro en escrito dirigido a la Junta Directiva. La Junta, cuando reciba la petición de baja de un miembro, la cursará sin más trámites y le dará de baja en el Libro Registro de Miembros.
- b) Por sanción disciplinaria adoptada conforme al procedimiento establecido en los presentes Estatutos. Por impago de tres cuotas sucesivas o cuatro alternas. En este caso la condición de miembro se recuperará desde el momento en que se ingresen las cuotas adeudadas.
- c) Por disolución.

Artículo 13.- *De los derechos de los socios:* Son derechos de los socios:

- a) Participar en las asambleas generales, en las que ostentarán los votos a que se refiere este artículo.
- b) Información, sufragio activo y pasivo, en la designación de miembros de la Junta Directiva y demás órganos electivos con que cuente la Entidad.
- c) Expresar libremente sus pensamientos e ideas en los debates de la Asamblea.

- d) Recurrir ante la Asamblea General aquellos acuerdos que estime lesivos de acuerdo al procedimiento establecido.
- e) Los demás reconocidos en los Estatutos.

Cada uno de los cuatro socios, por el hecho de pertenecer a dicha categoría, ostentará, en un principio, y en caso de realizarse aportaciones económicas igualitarias, un 25% de los derechos de voto en los diferentes órganos directivos de la Asociación. Este porcentaje de voto inicial será objeto de revisión anual, de acuerdo con el total de las aportaciones económicas que los socios realicen en cada ejercicio anual, de manera que el porcentaje de voto de cada socio será correlativo a su aportación financiera. Para el primer ejercicio se consideraría para el cálculo de los votos las aportaciones económicas comprometidas en el presupuesto. En adelante, para determinar el porcentaje de voto de cada ejercicio, se fijará el importe del total de aportaciones anuales de cada socio en los dos últimos meses del ejercicio inmediatamente anterior.

Artículo 14.- *Derechos de los miembros adheridos:* Son derechos de los miembros adheridos los siguientes:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación.
- b) Expresar libremente sus pensamientos e ideas en los debates de la Asamblea.
- c) Ejercitar su derecho de información en la Asamblea General, siempre de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.
- d) Asistencia con voz pero sin voto, a las asambleas generales de la asociación.

Artículo 15.- *De los deberes de los miembros de la asociación:* Son deberes de los socios y miembros adheridos:

- a) Respetar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos directivos de la Asociación.
- b) Actuar siempre en beneficio de la Asociación para la consecución de sus fines.
- c) Estar al corriente en el pago de las cuotas que correspondan.
- d) Registrar las obras cuya gestión tenga encomendada en el Registro ISANIA tan pronto como reciba el encargo.
- e) Respetar los estándares aplicados por ISANIA en la gestión de las obras y grabaciones audiovisuales

Artículo 16.- Se considerarán actos antisociales las acciones u omisiones voluntarias efectuadas por los miembros de la asociación contra lo dispuesto en los Estatutos, reglamentos de que se dote, o contra los acuerdos de los órganos de gobierno, así como el incumplimiento de las obligaciones contraídas hacia los demás miembros en el seno de la Asociación.

No podrá imponerse sanción alguna sino mediante la incoación de un expediente disciplinario, que se tramitará de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Cuando la Junta Directiva conociera de la comisión de alguna infracción de los presentes Estatutos, y en especial de las obligaciones previstas en

el artículo 15 procederá a nombrar de entre sus miembros un Instructor y un Secretario, los cuales procederán a incoar el correspondiente expediente sancionador.

La incoación del expediente sancionador comenzará por la formulación de un pliego de cargos en el que se detallen los formulados, del cual se dará inmediato traslado al expedientado.

2. Este, en el plazo de 10 días hábiles, podrá proceder a la contestación de dichos cargos, proponiendo la prueba que estime pertinente.
3. El Instructor, con asistencia del Secretario, procederá a practicar la prueba propuesta por el expedientado, así como aquella que de oficio estimasen necesaria. Terminado el período de prueba, procederán a emitir la propuesta de acuerdo correspondiente, que en el plazo de 30 días será sometida a la Junta Directiva para su ratificación o modificación.
4. Las faltas prescribirán a los tres meses de la comisión de los hechos que la motivaron o de la fecha en que éstos se conocieron.

Se declarará caducado el expediente sancionador que estuviese paralizado por causa no imputable al expedientado durante un plazo superior a 60 días naturales.

Artículo 17.- Faltas y sanciones.

Las faltas se clasificarán en muy graves, graves y leves.

- a) Se considerará falta muy grave la infracción de la obligación del número 1 y 2 del artículo 15 y la comisión de dos o más faltas graves en el término de un año, contado fecha a fecha. Las faltas muy graves serán sancionadas con multa de seiscientos a mil ochocientos euros y suspensión de los derechos por un máximo de tres años o exclusión de la Asociación.
- b) Se considerará falta grave la infracción de los deberes impuestos a los miembros de la asociación en el artículo 15 puntos c), d) y e) de los Estatutos. Las faltas graves serán sancionadas con multa de ciento cincuenta a seiscientos euros o suspensión temporal de los derechos por un periodo máximo de ciento ochenta días.
- c) El resto de las faltas que se puedan estimar por la Junta Directiva se considerarán leves. Las faltas leves serán sancionadas con amonestación escrita.

Título IV

De la Asamblea General

Artículo 18.- Concepto: La Asamblea General es el Órgano supremo de la Asociación, estará integrada por los socios y los miembros adheridos, y sus acuerdos se adoptarán democráticamente.

Le corresponde decidir sobre todos los asuntos del giro y tráfico de la Asociación, sin más limitaciones que las marcadas por la Ley. Igualmente, será de su exclusiva competencia la designación del auditor anual y la fijación de sus honorarios. Asimismo, será de competencia exclusiva de la Asamblea General la aprobación de la modificación de los presentes Estatutos, a propuesta de la Junta Directiva.

Todos los miembros, incluso los disidentes y los que no hubieran participado en la reunión, o siendo socios se hubieren abstenido de votar, quedarán sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, sin perjuicio de los derechos y acciones de impugnación que a los mismos correspondan.

Artículo 19.- Convocatoria:

1.- La Asamblea General podrá ser convocada en sesiones ordinarias y extraordinarias.

2.- La Asamblea General Ordinaria será convocada necesariamente dentro de la primera quincena de los meses de marzo y diciembre de cada año.

3.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada por Acuerdo de la Junta Directiva cuantas veces lo juzgue necesario. En todo caso, la Junta Directiva estará obligada a convocar a la Asamblea General Extraordinaria cuando así lo solicite un socio. Dicha solicitud se realizará por escrito y de forma fehaciente, debiendo estar firmada por todos los solicitantes.

4.- La convocatoria, tanto de sesiones ordinarias como extraordinarias, se hará por escrito de forma personal, inicialmente mediante correo certificado a cada miembro con al menos quince días naturales de antelación al señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en el que se expresarán el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en primera y en segunda convocatoria, debiendo constar el orden del día con todos los asuntos que se van a tratar en la reunión. También podrá realizarse la convocatoria mediante facsímil o correo electrónico, con los demás requisitos indicados anteriormente.

Artículo 20.- Constitución y celebración de la Asamblea General:

1.- La Asamblea General, en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, se considerará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, los cuatro socios fundadores y al menos la mitad más uno de los miembros adheridos si los hubiere y, en segunda convocatoria, dos socios, cualquiera que sea el número de miembros adheridos presentes o representados si los hubiere, una vez transcurrida 1 hora desde la fijada para la primera convocatoria.

2.- La Asamblea General será presidida y moderada por una mesa constituida por el Presidente, y el Secretario. El Secretario levantará acta de la Asamblea, la cual firmarán todos los componentes de la misma.

3.- Las reuniones con la Asamblea General darán comienzo con la lectura por el Secretario del orden del día, sometiéndose todos los puntos a deliberación y voto por la Asamblea.

Los miembros de la Asociación podrán asistir a las asambleas personalmente, por medio de apoderado que conste en la Asociación, o por cualquier otro representante social acreditado con poder bastante. Igualmente, podrán hacerse representar por otro miembro de la Asociación.

A efectos de representación, ésta deberá hacerse constar por escrito en el modelo facilitado por la asociación, mencionando en la misma la Asamblea para la que se otorga. Las delegaciones, firmadas por el poderdante, deberán obrar en el domicilio social de la Asociación con un mínimo de un día de antelación. a la fecha de su celebración, cerrándose el plazo de admisión a las dieciséis horas de la indicada fecha.

No será válida la representación general para toda clase de asambleas, excepto si la misma se hace constar en documento notarial, previamente bastantado por el Secretario de la Junta Directiva.

En el caso de duda sobre el derecho de asistencia de una persona, la Asamblea resolverá sobre ello sin ulterior recurso.

Asistirán, asimismo, a las asambleas generales con voz pero sin voto, los jefes de los servicios que la asociación tenga establecidos.

Artículo 21.- Acuerdos.-

1. Los Acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por el voto favorable de la mayoría simple de los socios fundadores.

2.- Se exceptúa de la regla anterior los acuerdos relativos a disposición o enajenación de bienes, modificación de Estatutos, y disolución y liquidación de la Asociación, para los cuales será preciso mayoría cualificada.

3.- Los Acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados ante la jurisdicción competente.

En ningún caso podrán adoptarse en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, ningún acuerdo sobre asuntos que no figuren expresamente en el orden del día.

Artículo 22.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año. La primera antes del 16 de marzo del año, tendrá por objeto el examen y aprobación o censura de la cuenta económica del ejercicio anterior y de la Memoria de actividades. Igualmente, el examen y aprobación o censura de la gestión de la Junta Directiva del año anterior. La segunda asamblea, antes del 16 de diciembre del año en curso, tendrá como objeto el examen del

presupuesto de ingresos y gastos presentado por la Junta Directiva y en su caso, la aprobación o modificación del mismo, y las demás que consten en el orden del día.

Artículo 23.- *Competencia de la Asamblea General Extraordinaria.*

Todas las demás asambleas tendrán el carácter de extraordinarias, y se celebrarán cuando las convoque la Junta Directiva, siempre que lo estime conveniente para los intereses de la Asociación, y cuando lo solicite un socio fundador.

A excepción de las relacionadas en el artículo anterior, podrán ser competencia de la Asamblea General Extraordinaria cualesquiera otras que consten en el orden del día.

Título V
De la Junta Directiva

Artículo 24.- *Concepto.-* La Junta Directiva es el órgano rector de la Asociación. Su actuación estará supeditada a la Ley, a los Estatutos, y a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General. Forman parte de la Junta Directiva el Presidente, dos Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero. Los cargos de Presidente y uno de los de Vicepresidente tendrán carácter rotatorio bianual, de forma que cada dos años haya alternancia en el desempeño de los mencionados cargos entre los socios que - en calidad de Entidades de Gestión - representen a los autores audiovisuales y a los productores audiovisuales. Idéntica previsión se aplicará en la rotación en los cargos de Secretario y Tesorero.

FAPAE, socio fundador que no tiene la condición de Entidad de Gestión, asumirá uno de los cargos de Vicepresidente, con duración indefinida.

La modificación de cualesquiera características de los cargos requerirá que sea adoptada por acuerdo de la totalidad de los socios.

Artículo 25.- *Composición de la Junta Directiva.-*

1.- La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente - que lo será también de la Asociación -, por dos Vicepresidentes, por un Secretario, por un Tesorero. Además, estará compuesta por cinco [5] vocales.

Los miembros de la Junta deberán ser representantes de los socios.

2.- Para ser Presidente, Vicepresidente y Tesorero de la Asociación es requisito fundamental representar a un socio fundador que, además, tenga la condición de Entidad de Gestión (salvo lo previsto en el párrafo 2º art. 24). En el caso del cargo de Presidente de la Asociación, además del requisito de ser miembro fundador de la misma, siempre deberá tener la condición de Entidad de Gestión.

Artículo 26.- *De la elección y cese de los miembros de la Junta Directiva.-* Con excepción de la Junta Directiva que se elija al constituirse la Asociación, los miembros de la Junta Directiva habrán de ser nombrados por la Asamblea General Extraordinaria,

convocada por la Junta Directiva saliente con al menos tres meses de antelación a la expiración de su mandato.

Corresponde a la Asamblea General el nombramiento de los consejeros que serán elegidos por los socios fundadores.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la resolución en la que se acuerde convocar la Asamblea General Extraordinaria los miembros que reúnan los requisitos establecidos en el artículo anterior podrán presentarse como candidatos.

Igualmente, cesarán en sus cargos los consejeros:

- a) Por cumplimiento del tiempo de su mandato.
- b) Por muerte o declaración judicial de incapacidad.
- c) Por decisión de la Asamblea General.
- d) Por revocación de la designación del representante, en el caso de quienes representen a personas jurídicas y en tal calidad hayan sido elegidos para ocupar un puesto en la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá proponer, en su caso, la reelección en bloque, cubriéndose en este caso exclusivamente las vacantes que pudiesen existir.

Artículo 27.- Competencias de la Junta Directiva.- Son competencia de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actuaciones de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Gestionar y administrar los recursos de la Asociación con respecto a los presupuestos anuales.
- c) Elaborar y someter a la Asamblea los presupuestos anuales, las cuentas anuales, la memoria de actividades y la gestión de la Asociación.
- d) Convocar las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias.
- e) Elaborar el orden día.
- f) Resolver sobre la solicitud de ingreso de nuevos miembros y su baja.
- g) Resolver los procedimientos disciplinarios que se incoen.
- h) El estudio y proposición de la modificación de los presentes Estatutos.
- i) El estudio y proposición de las tarifas de los servicios de la Asociación, así como las cuotas de ingreso y aportaciones de los miembros.
- j) La elaboración y modificación del Reglamento de Régimen Interior.
- k) El acuerdo de iniciación de la instrucción de expedientes y sus sanciones.
- l) El acuerdo de convocatoria de las asambleas generales cuando proceda.
- m) Formar con parte de sus miembros comisiones informativas, consultivas y ejecutivas.
- n) La resolución de cuantas dudas se susciten sobre la interpretación de estos Estatutos, adoptando los acuerdos y medidas que estime procedente en los casos no previstos, teniendo dichos acuerdos validez, pero deberá dar cuenta de lo actuado en la primera Asamblea General que se celebre.
- o) Aquellas otras que les delegue la Asamblea General, que nunca podrán ser las referentes a las competencias de la Asamblea General Ordinaria.

La Junta Directiva tiene las más amplias atribuciones y facultades de gestión, administración, disposición y representación de la Entidad, salvo limitación expresa de la Asamblea General. La Junta será la encargada de dirigir la actividad de la Asociación, otorgar poderes a letrados y procuradores, abrir y cancelar cuentas corrientes, de crédito, avales, etc.

Artículo 28.- *De las funciones del Presidente.*

Los miembros de la Junta Directiva designarán, entre ello, y salvo que dicha designación haya venido efectuada en el acto de las elecciones, un Presidente y dos Vicepresidentes.

El Presidente, los dos Vicepresidentes y el Secretario lo serán también de la Asamblea General.

El Presidente de la Junta Directiva ostentará la representación legal de Asociación. El Presidente no tendrá voto de calidad.

Los dos Vicepresidentes, de forma conjunta, sustituirán al Presidente en todas sus funciones, en caso de ausencia del mismo. En caso de ausencia de los tres, la presidencia la ostentará el Consejero de mayor edad.

En caso de que el Presidente lo fuera en representación de alguna de las entidades miembros de la Asociación, deberá designar a la persona que la representará en la sociedad mediante poder notarial con las facultades expresas de ser elegido Presidente de la Asociación. En caso de cese o revocación del poder, la entidad afectada deberá nombrar un sustituto de forma inmediata con los mismo requisitos y comunicarlo fehacientemente a la Asociación. Hasta en tanto no se nombre un sustituto, los dos Vicepresidentes ejercerán conjuntamente las labores inherentes a la Presidencia.

Artículo 29.- *De las funciones del Secretario.*- El Secretario tendrá como funciones:

- a) Levantar acta de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Custodiar la documentación de la Asociación.
- c) La llevanza del Libro Registro de Miembros y del Libro Registro de Sanciones.
- d) La llevanza de los Libros de Actas.
- e) Certificar y remitir a los miembros y a los organismos competentes que lo soliciten, copia de las actas de las reuniones y de los acuerdos en ella adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- f) Cualesquiera otras que le sean encomendadas.

El Secretario podrá designar a un Vice-Secretario, quien podrá asistir a las reuniones en su nombre.

Del Tesorero

Artículo 30.- *De las funciones del Tesorero.* El Tesorero que asistirá a las reuniones de la Junta con voz y voto, tendrá encomendada la supervisión de la gestión económica de la Asociación, dando cumplimiento a los presupuestos anuales de la misma.

Asimismo, el Tesorero, bien directamente, o bien por delegación en terceras personas, será el encargado de custodiar los fondos de la Asociación, recaudar las cuotas, ordenar los pagos que aprueba la Junta Directiva, formalizará y propondrá a ésta los informes sobre el estado anual de las cuentas; abrir, disponer y cancelar las cuentas corrientes, efectuar los cobros y pagos aprobados por la Junta Directiva.

Del Director General

Artículo 31.- *De las funciones del Director General.* El Director General, cargo de confianza, será nombrado por la Junta Directiva.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) La representación de la Asociación, el uso de la firma social, así como la relación con todas sus delegaciones y representaciones. La relación con entidades privadas o públicas y la firma de los correspondiente contratos.
- b) La ejecución de los Acuerdos de la Junta Directiva.
- c) La autorización de los gastos presupuestarios.
- d) La llevanza de la contabilidad, o delegar en terceras personas la llevanza de la misma, siempre bajo su supervisión y responsabilidad. Se fija como fecha de cierre del ejercicio asociativo el 31 de diciembre de cada año.
- e) La dirección, inspección y coordinación de todos los servicios.
- f) La jefatura de personal.
- g) Cuantas funciones le confíe la Junta Directiva.

Título VI

De la Comisión de control económico-financiero

Artículo 32.- La Asociación contará con una Comisión de Control económico - financiero encargada de la supervisión de los movimientos económicos de la misma y de la verificación del cumplimiento de los principios generales de contabilidad.

Artículo 33.- La Comisión estará compuesta por un número mínimo de cuatro miembros, uno por cada socio fundador, siendo el Tesorero de la Asociación presidente de la Comisión.

Artículo 34.- El mandato de los miembros de la citada Comisión será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por la Asamblea General.

Artículo 35.- El Tesorero, al cierre de cada periodo trimestral, pondrá a disposición de la Comisión económico - financiera la contabilidad y los soportes y justificantes de la misma, junto con el correspondiente informe, para su examen con la citada Comisión.

Esta, en el plazo máximo de treinta días, podrá formular las advertencias o reparos que estime conveniente o emitir su conformidad.

Título VII

Disolución y liquidación de la Junta General

Artículo 36.- La disolución podrá ser acordada por Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. El acuerdo deberá ser adoptado por consenso de los socios fundadores.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por imposibilidad manifiesta de cumplir sus fines.
- b) Por acuerdo de los socios fundadores.
- c) Por cualquier causa establecida en la ley.

Artículo 37.- Acordada la disolución, se abrirá el periodo de liquidación de la Asociación, que añadirá a su denominación las palabras “en liquidación”, actuando la Junta Directiva como Comisión liquidadora, observando las siguientes normas:

- a) Cesará en el ejercicio de las actividades de la Asociación, procediendo a establecer el balance final de la misma.
- b) Enajenará los bienes y derechos de la Asociación, liquidando con su producto las deudas y cargas que pudieren existir.
- c) Si resultara un activo remanente, lo adjudicará como donación a Entidades sin ánimo de lucro que tengan fines similares.

Artículo 38.- Para la resolución de cuantas discrepancias pudieran derivarse de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes, con renuncia expresa a cualquier otro que pudiera corresponderles, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de Madrid (capital).